



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088 -2014-PD/OSIPTEL

Lima, 28.Nov.2014

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión / <b>Ampliación de plazo para evaluar propuestas</b>

### **VISTO:**

El Informe N° 568-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la evaluación de propuestas de cargos, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Cargos de Interconexión Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento de Cargos), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Cargos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Cargos, en virtud del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios de telefonía fija local, portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de cargos de interconexión tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las propuestas debían ser presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 037-2013-PD/OSIPTTEL emitida el 17 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para que las empresas concesionarias de los servicios de telefonía fija local, portador local y portador de larga distancia nacional presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 078-2013-PD/OSIPTTEL emitida el 21 de octubre de 2013 se otorgó una ampliación de plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles para que las empresas concesionarias referidas en el considerando precedente presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento de Cargos establece un plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, dentro del proceso de revisión de propuestas de cargos de interconexión tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 032-2014-PD/OSIPTTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento de Cargos, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPR/IX;

Que, en el análisis integral de las seis (6) instalaciones esenciales que se viene realizando en el marco de los procedimientos de revisión de cargos de interconexión tope y de revisión de tarifas tope, iniciados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTTEL y N° 190-2012-CD/OSIPTTEL, respectivamente, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación, que por su trascendencia requerían de un análisis más riguroso, motivo por el cual mediante Resoluciones de Presidencia N° 057-2014-PD/OSIPTTEL emitida el 18 de agosto de 2014 y N° 073-2014-PD/OSIPTTEL emitida el 21 de octubre de 2014, se ampliaron en cuarenta y cinco (45) días hábiles y en veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento de Cargos, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPR/IX;

Que, no obstante, en el referido proceso de revisión se identificaron no sólo algunos aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos del análisis realizado, que ameritaban una rigurosa evaluación, dada su significativa trascendencia en el marco de esta regulación integral de facilidades esenciales, sino que paralelamente se ha verificado que existe información reportada por Telefónica del Perú S.A.A., en el marco de los procedimientos en curso y como parte de sus obligaciones de información periódica o de procesos de verificación de cumplimiento de tarifas tope, que a pesar de tratarse de los mismos rubros, resultan siendo inconsistentes, por lo que resulta necesario ampliar en veinte (20) días hábiles el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento de Cargos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento de Cargos, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del

Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar en veinte (20) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPR/IX.

**Artículo 2°.-** El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del día siguiente de vencido el plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2014-PD/OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese;

**GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**